

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERBA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 >
Tres id..... 7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 >
Tres id..... 6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 85.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la época que señala el artículo 124 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para que las Comisiones mixtas comiencen la revisión de las excepciones y exclusiones establecidas en la misma, y a fin de que evitándose faltas y deficiencias observadas en las notificaciones de los acuerdos de dichas Corporaciones a los interesados, y en la tramitación de las apelaciones que autoriza su artículo 145, pueda este Ministerio resolverlas antes del día 1.º de diciembre, en cumplimiento del artículo 149 del propio cuerpo legal, con el debido conocimiento de la fecha que haya de tenerse en cuenta para determinar si están promovidas dentro de plazo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Comisión mixta se atenga en un todo a la Real orden circular de 8 de mayo de 1916 (*Gaceta de Madrid* del 9), cuya regla 6.ª está modificada por la de 17 de mayo de 1917 (*Gaceta de Madrid* del 21) teniendo además en cuenta las instrucciones siguientes:

Primera. Al hacer uso de la facultad que confiere el artículo 133 de la citada ley, referente a plazos para ampliación de pruebas y diligencias, procurará hacerlo en el sentido más amplio que sea posible en favor de los interesados, haciendo innecesaria así en muchos casos la concesión de nuevos términos y la posterior reforma de acuerdos de que trata el artículo 215 del Reglamento.

Segunda. Tendrán muy en cuenta la regla 2.ª de la expresada Real orden de 8 de mayo de 1916, exigiendo su exacto cumplimiento y las responsabilidades a que hubiere lugar por infracción del párrafo 3.º del artículo 132 de la ley.

Tercera. En armonía con los artículos 230 y 231 del Reglamento y con los preceptos aplicables en materia de procedimiento administrativo, las notificaciones contendrán íntegramente el oportuno acuerdo y al tratarse de fallos definitivos, señalarán los recursos legales que puedan interponerse contra los mismos, llamando la atención hacia el plazo y forma de presentación que exige el artículo 146 de la ley. A los expedientes se unirá certificación autorizada del duplicado suscrito por la parte interesada, con expresión de la fecha en que la notificación se haga y se observará igual formalidad cuando se trate de requerir a los interesados para presentación de nuevas pruebas, o para que intervenga en la aclaración de extremos dudosos.

Cuarta. Al margen de los escritos de apelación siempre se hará constar por el Secretario de la Comisión mixta el día en que sean presentados, y se cumplirán escrupulosamente las demás formalidades que previene el artículo 148 de la ley mencionada.

Quinta. Los expedientes que en su virtud hayan de instruirse se cursarán a este Ministerio cosidos y foliados formándose pieza separada con el recurso e informe de la Comisión mixta, que han de quedar en este Departamento; todo ello bajo índice que reúna las condiciones marcadas en el artículo 245 del Reglamento.

Sexta. Cuando en cumplimiento de la regla 3.ª de la repetida Real orden de 8 de mayo de 1916, no deban cursarse a este Ministerio las apelaciones, por no aparecer interpuestas dentro de plazo ni en debida forma, se notificará así al interesado; pero si éste insistiera, invocando motivos en contrario, por ofrecerle dudas los indicados fundamentos, se hará constar en diligencia, que se extenderá a continuación del recurso, el cual será remitido a este Centro con todos los antecedentes para que decida si procede o no la admisión.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1920.—P. A., Wais.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(De la *Gaceta* núm. 81.)

Gobierno Civil

Circular.—Quintas.

Con objeto de que la revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, a que se refiere el capítulo 9.º de la vigente ley de Reclutamiento, de los mozos alistados para el de este año y de los excluidos y exceptuados de los reemplazos de 1919, 1918 y 1917 se verifique con el orden conveniente; he dispuesto, de acuerdo con la citada Comisión, dirigir a los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

Las operaciones de la expresada revisión ante la Comisión mixta darán principio en el próximo mes de abril y serán públicas, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en el Palacio provincial, a las ocho y treinta minutos en punto de la mañana, y se celebrarán en el salón de sesiones de la Diputación, en el orden determinado por dicha Comisión, y es el que a continuación se expresa.

Día 6 de abril.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de abajo, Cilleruelo de arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso y Lerma.

Día 7.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Merreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda-Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Presencio, Puentedura y Quintanilla del Agua.

Día 8.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Estuerta, Revilla-Cabriada, Royuela de Riofranco, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa Maria del Campo, Santa Maria de Mercadillo, Santibáñez del Val, So-

larana, Tejada, Tordómar, Tordueles, Torrecilla del Monte, Torreparedre y Torresandino.

Día 9.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 10.

Los siguientes pueblos del partido de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudíos, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Málgar de Fernamental, Olmillos junto a Sasamón, Padilla de abajo y Padilla de arriba.

Día 13.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 14.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Agés, Albillos, Arcos de la Llana, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla-Sotobrin, Cubillo del Campo y Cueva de Juarros.

Día 15.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Estépar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal de Riopico, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmece, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de abajo, Marmellar de arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla de la Dehesa, Modúbar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de abajo (La), Orbaneja Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo del Arroyo y Pedrosa de Rio-Urbel.

Día 16.

Los siguientes pueblos del mismo

partido: Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla-Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla-Somuño, Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Kobredo-Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria-Tajadura, Santibáñez-Zaraguda y Santovenia de Oca.

Día 17.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 20.

Burgos: la capital, reemplazo de 1920, los mozos número 1 hasta el 130 del sorteo.

Día 21.

Los restantes números del mismo reemplazo.

Día 22.

Burgos: la capital, para las revisiones de los años 1919, 1918 y 1917.

Día 23.

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas-Cánidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba y Castil de Lences.

Día 24.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La) y Pino de Bureba.

Día 27.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 28.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta y Caleruega.

Día 29.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcésped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado y Hontoria de Valdearados.

Día 30.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Milagros, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte y Santa Cruz de la Salceda.

Día 1.º de mayo.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 4.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Moneo,

Berberana, Bocos, Dobro o Los Altos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin de Losa, Junta de Traslaloma y Junta de Villalba de Losa.

Día 5.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta Urria y Merindad de Montija.

Día 6.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina y Trespaderne.

Día 7.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 8.

Los siguientes pueblos del partido de Sedano: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Cernégula, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanaloma, Quintanilla-Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano y Tablada del Rudrón.

Día 11.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 12.

Los siguientes pueblos del partido de Belorado: Alcocero, Araya de Oca, Bascañana, Belorado, Carrías, Castil de Carrías, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Cueva-Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda la Sierra Tirón, Fresneña, Fresno de Riotirón y Garganchón.

Día 14.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 18.

Los siguientes pueblos del partido de Villadiego: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconcillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Cocolina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Pieaza, Rebolledo de la Torre, Rezmundo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, Sar Quirce de Riopisuerga y Santa Maria-Ananuez.

Día 19.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 20.

Los siguientes pueblos del partido de Miranda de Ebro: Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo, Bugedo, Condado de Treviño, Encío, Puebla de Arganzón (La), Santa Gadea del Cid, Santa Maria Ribaredonda, Valluércanes y Villanueva de Teba.

Día 21.

Los restantes pueblos del mismo partido que son: Miranda de Ebro, Miraveche, Orón y Pancorvo.

Día 22.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera y Galleja (La).

Día 25.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Hacinas, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Ahedo, Mambrillas de Lara, Mamolar y Monasterio de la Sierra.

Día 26.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalara, Quintanar de la Sierra, Quintanaraya y Rabanera del Pinar.

Día 27.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 28.

Los siguientes pueblos del partido de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecén, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Guzmán, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa y Mambrilla de Castrejón.

Día 29.

Los restantes pueblos de dicho partido.

**

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión mixta saldrán para esta Capital con la anticipación necesaria con el fin de que comparezcan ante dicha Corporación en el día y hora señalados al efecto, e irán a cargo del Comisionado del Ayuntamiento, según previene el art. 128 de la Ley. Este Comisionado, que habrá de ser Concejal o Secretario del Ayuntamiento y estar enterado de las operaciones del reclutamiento para poder informar a la Comisión mixta, no deberá hallarse interesado en el reemplazo y responderá de la identidad de los mozos de que haga su presentación.

Para la salida de los mozos en dirección a la capital, además de citarseles por medio de anuncio, se hará a cada uno de ellos la oportuna citación personal, de igual modo y en la misma forma exigida en el artículo 45 de la Ley.

La indemnización de gastos y perjuicios y los socorros a que se refieren los artículos 128 y 129, se abonarán en la forma que dichos artículos determinan.

Deberán concurrir a la capital, en cumplimiento del art. 126 de la ley:

Primero. Todos los mozos del municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

Segundo. Los excluidos totalmente del servicio militar en los Ayuntamientos por enfermedad o defecto físico, exceptuándose los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos o personas interesadas.

Tercero. Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiere alegado.

Cuarto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Quinto. Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión.

El comisionado vendrá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el municipio, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que éste hubiere producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive. Traerá también las filiaciones de los declarados soldados, excluidos temporalmente, de exceptuados y de los prófugos, certificación de medidas y reconocimiento de todos los alistados y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

Al acto de revisar los acuerdos de los municipios podrán concurrir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones de los interesados, y en él oír a la Comisión mixta las reclamaciones y las contradicciones que se expongan y examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos.

Cuando asista a las sesiones de la Comisión mixta el Síndico o un Delegado del Ayuntamiento, éstos se encargarán de comunicar las resoluciones de aquélla al Alcalde respectivo, pero si ni uno ni otro concurrese, lo hará en su defecto el Comisionado, nombrado de conformidad con el artículo 128 de la ley.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personal ante las Comisiones mixtas para el fallo de la clasificación o de alguna de las revisiones dejasen de hacerlo, sin justificado motivo, serán declarados prófugos.

También deberán comparecer, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 213 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, los padres, abuelos o hermanos de los mozos alistados para este año y los de los exceptuados de 1919, 1918 y 1917 que han de ser reconocidos para justificar el im-

pedimento físico de los mismos, como condición necesaria para acreditar las excepciones alegadas por dichos mozos, no teniendo necesidad de verificarlo los que hubiesen sido reconocidos y declarados impedidos para el trabajo en años anteriores, por hallarse su inutilidad comprendida en la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas de 1912, bastando que acompañen certificación de su existencia.

Los Ayuntamientos deberán resolver, en la misma sesión en que verifiquen el nombramiento de Comisionado, si el Síndico ha de acompañar o no a los mozos para representar a la Corporación municipal en el juicio de revisión ante la Comisión mixta, o si nombran un Delegado para dicho fin, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo entre los documentos que el Comisionado debe traer, que serán: copia literal certificada de las actas de alistamiento, sorteo y clasificación de soldados del actual reemplazo y de la revisión de los que quedaron exceptuados en los de 1919, 1918 y 1917.

El Comisionado deberá presentarse indispensablemente con *veinticuatro horas de anticipación al día señalado al pueblo para el juicio de revisión de sus mozos*, y no acudiendo con la anticipación expresada, además del correctivo que se le imponga, quedará para otro día la revisión de los mozos de aquel pueblo, entregando en la Secretaría de la Comisión mixta, además de los expresados documentos, los siguientes:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Presidente de la Comisión mixta en que se le acredite como tal Comisionado, con la certificación de que queda hecha referencia, del acuerdo del Ayuntamiento en que se le nombró y en que se exprese a la vez si dicha Corporación dispuso que viniese o no el Síndico al juicio de exenciones ante la Comisión, debiendo expresarse al dorso del oficio, por numeración correlativa, la clase de documentos que trae dicho Comisionado.

Segundo. Certificación expresiva de los mozos que pasen a la capital, indicando los que vengán por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento y expresando al consignar los nombres de los reclamantes, aquellos a quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Tercero. Dos ejemplares de una lista, arreglada al modelo número 1, que va inserto a continuación de esta circular, que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellido paterno y materno de cada mozo, su talla, perímetro torácico y resultado de su reconocimiento facultativo, y respecto de los mozos comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas, si se declaró la exclusión total de

conformidad con todos los interesados. Además se expresarán en la casilla correspondiente todas las excepciones y exclusiones que se hayan alegado, o que no se expuso ninguna, y el acuerdo definitivo del Ayuntamiento y apelación, y, en su caso, el nombre del reclamante.

Cuarto. Una relación, también duplicada, con sujeción al modelo número 2, formada con presencia de las relaciones facilitadas por los Jueces municipales y firmadas por éstos o quienes les sustituyan y por los Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos, los años, meses y días de edad que tengan respectivamente al formarse dicha relación.

Quinto. Otra relación, también duplicada, con sujeción al modelo número 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revisión de los reemplazos de 1919, 1918 y 1917.

Sexto. En el caso de que alguno de los mozos alistados fuese voluntario, deberá traer nota expresiva del Cuerpo en que sirva, y si hubiese alguna excepción del caso 10 del artículo 89 de la ley, el nombre y apellido paterno y materno del hermano y las señas del Cuerpo en que sirve. También remitirán los Alcaldes igual nota respecto de los hermanos que tengan sirviendo en el Ejército los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones de los casos del 1.º al 9.º inclusive de la misma ley y artículo.

Séptimo. Los Alcaldes cumplirán con toda exactitud, bajo su responsabilidad, el deber que les impone el párrafo 3.º del artículo 132 de la ley, de notificar a los interesados los fallos que esta Comisión mixta de Reclutamiento adopte y transmita a dichas autoridades locales, así como el de dar cuenta a dicha Comisión mixta, por medio de certificado, de haber hecho dichas notificaciones.

Octavo. Los expedientes individuales de todos los mozos, constituidos cada uno de ellos por los documentos siguientes: certificado de talla, de reconocimiento facultativo, invitación individual para alegar las excepciones o exclusiones y certificado de alegación, teniendo presente que en las certificaciones de talla y de reconocimiento facultativo han de incluirse las de perímetro torácico, así como también que de los tres ejemplares de la filiación de cada mozo ha de venir uno unido al expediente individual respectivo y sueltos o separados los dos restantes, teniendo especial cuidado al llenar los huecos de aquella.

Noveno. *Certificación autorizada por el Alcalde, Médico titular y Secretario del Ayuntamiento, expresiva de haber sido vacunados o revacunados todos los mozos del reemplazo actual, así como de aquellos en quienes se hubiera practicado esta opera-*

ción, procedentes de revisiones de años anteriores.

Décimo. *Relación nominal de los mozos alistados en el corriente reemplazo de las diferentes clasificaciones en que hayan sido comprendidos para la formación del padrón militar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.*

También deberán remitir los Ayuntamientos relación nominal de los mozos que por haber sido declarados útiles sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante la Comisión mixta, consignando en dicha relación la talla y perímetro torácico de los mismos.

A la vez remitirán debidamente ultimados todos los expedientes de prófugos que se hubiesen instruido.

Los Comisionados tendrán cuidado especial al recibir del Alcalde o del Secretario del Ayuntamiento, con todos los documentos que quedan relacionados, las filiaciones de los mozos; que éstas vengán firmadas por el Alcalde y autorizadas con el sello del Ayuntamiento; en la inteligencia de que, si no lo hiciesen así, se les impondrá la multa de 17 pesetas.

Además de los puntos a que se refiere esta circular, tendrán presente los Ayuntamientos todo cuanto se preceptúa en la ley de Reclutamiento y Reglamento para su ejecución.

La Comisión, en vista de la experiencia adquirida en las revisiones de los años anteriores, de la frecuencia con que los Comisionados dejan de asistir ante la misma en los días que se van señalando en el juicio de exenciones para tallar o reconocer a algunos mozos que no concurren por cualquier causa en el día señalado al pueblo o para reconocer a los padres, abuelos y hermanos de los que hubieren alegado excepción legal, dando lugar a que sea imposible verificar dichas operaciones por no hallarse presente el Comisionado, que es el que precisamente está llamado a asegurar la identidad de aquéllos, advierte a los Ayuntamientos que esa falta será irremisiblemente castigada con multa, que deberá satisfacer el Ayuntamiento si no hubiere nombrado Comisionado, y éste, si después de habersele notificado el nombramiento, dejare de concurrir.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo, remitirán, bajo su responsabilidad, certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo, con presencia de las relaciones facilitadas por los párrocos y por los Jueces municipales, acerca del alistamiento y su rectificación.

Los expedientes justificativos de las excepciones legales se remitirán a la Comisión mixta, cuando menos con cinco días de anticipación al señalado para el juicio de exenciones, y deberán venir foliados y seguidos

de un índice en que se haga mención de cada uno de los documentos y diligencias que contiene, expresando el folio o folios que ocupa en el expediente.

También se advierte a los Ayuntamientos tengan muy en cuenta lo dispuesto en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 24 de mayo de 1912, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 30 del propio mes, a fin de que los mozos que deban hacer uso del derecho que les concede el artículo 141 de la vigente ley de Reclutamiento, no se vean privados de él, por no haberse cumplido cuanto se previene en las reglas mencionadas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de Reclutamiento, en el Reglamento para ejecución de la misma y en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 13 de febrero de 1915, sobre abono por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de los socorros y demás gastos que se originen por los mozos sujetos a observación que resulten útiles condicionales, la Comisión mixta llama la atención de las Corporaciones municipales para que designen en esta capital persona solvente que pueda hacer el reintegro a la Diputación provincial de lo que la misma haya satisfecho por socorro a los individuos que no sean hospitalizados, debiendo al efecto autorizar a los comisionados que comparezcan al juicio de exenciones para que hagan ante la Comisión mixta la expresada designación de persona solvente o anticipen los gastos correspondientes.

Asimismo se llama la atención de los Ayuntamientos para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, se haga constar en el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo, por medio de diligencia, que se les hizo en el acto de la clasificación y declaración de soldados la oportuna invitación para que expusieran todos los motivos que tuvieran para ser exceptuados del servicio y la advertencia de que no sería atendida ninguna excepción que no hubieran alegado entonces, aun cuando se les excluyera como comprendidos en el artículo 86 de la ley. Dicha diligencia será firmada por el mozo o quien le represente, y de no saber hacerlo, lo verificarán en su nombre dos de los interesados en el reemplazo. La falta de cumplimiento de lo anteriormente establecido, será castigada necesariamente con multa que se impondrá en la forma que determina el párrafo 2.º del artículo 135 citado.

Los Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el BOLETIN en que se inserte esta circular, se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Burgos 20 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Provincia de Burgos

Reemplazo del Ejército de 1920.

Distrito municipal de

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresión de las tallas, perímetros torácicos, reconocimientos, exclusiones y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión mixta de Reclutamiento, nombres de los reclamantes y observaciones.

Número de orden del sorteo.	Nombres y apellidos paternos y maternos de los mozos.	TALLA		Perímetro torácico.	Resultado del reconocimiento facultativo.	Exclusiones y excepciones legales propuestas.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento y observaciones. (1)
		Metros.	Milímetros.	Centímetros.				

(1) En esta casilla se expresará además el Cuerpo en que sirvan los mozos que se hallen en el Ejército y las comunidades a que pertenezcan los que sean religiosos.

(Fecha en que se extiende el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1920.

Relación que el Ayuntamiento forma de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresión del día, mes y año en que nacieron y edad que tienen al formar la relación.

NOMBRES	Fecha en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relación.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento.)

Modelo núm. 3.

Relación que presenta este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de reclutamiento de los acuerdos adoptados por el mismo en la revisión de los reemplazos de 1919, 1918 y 1917, con sujeción a los artículos 86 y 90 de la vigente ley de Reclutamiento.

Número de orden del sorteo.	NOMBRES	TALLA		Perímetro torácico.	Reconocimiento facultativo.	Excepción o exclusión propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mts.	Milim.	Centímetros.				
<i>Reemplazo de 1919.</i>								
1	Mario Vadillo Pérez.....	1	547	80	Util.....	Hijo de viuda.....	Exceptuado del servicio en filas.....	Nadie reclamó.
2	Manuel Cuesta Tubilla.....	1	605	79	Util.....	Hijo de padre impedido....	Soldado.....	Apeló el mozo.
<i>Reemplazo de 1918.</i>								
2	Carlos Tiburcio del Hoyo.....	1	635	81	Util.....	Hijo de padre sexagenario.	Soldado.....	Nadie reclamó.
4	Adolfo López Benavente.....	1	500	78	Util.....	Corto de talla.....	Excluido temporal.....	Nadie reclamó.
7	Alejandro Santa María.....	1	700	79	Util.....	Falta de perímetro.....	Excluido temporal.....	Nadie reclamó.
<i>Reemplazo de 1917.</i>								
2	Victor Villafranca Garcia.....	1	600	80	Util.....	No alegó ninguna.....	Soldado.....	Nadie reclamó.
5	Hermenegildo Sáez Luna.....	1	550	78	Inútil temporal	Hermano en el Ejército....	Soldado.....	Reclamó el mozo.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.)